



ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES

TIPO DE SOLICITUD

- a. ADICIÓN
- b. CESION
- c. PRÓRROGA
- d. TERMINACIÓN
- e. MODIFICACIÓN

☐
☐
☐
☐
☒

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN

CONTRATO No	SUM-003-2026
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, PARA LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA POLICÍA NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN BOYACÁ, DE ACUERDO AL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECER LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO DE POLICIA EN EL ÁMBITO URBANO Y RURAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE POLICÍA Y EL AUMENTO DE DESPLAZAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (BOYACÁ)
CONTRATISTA	INVERSIONES SANTIVAL S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	ANA DELIA TRUJILLO RIAÑO
SUPERVISOR	MARBELL MIREYA GARCÍA AVELLA
INTERVENTOR	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/LCTE (\$15.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DE PESOS M/LCTE (\$15.000.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE INICIO	10 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 2026
MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
REINICIOS	N/A
CESIONES	N/A
MODIFICACIONES	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	
JUSTIFICACION	Viabilidad Técnica:



La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En desarrollo de ese mandato superior, la Ley 1551 de 2012 que modificó parcialmente la Ley 136 de 1994, dispone que al municipio le compete prestar los servicios públicos que determine la Ley y, además, entre otras cosas, elaborar los planes de desarrollo municipal, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso, elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, promover la participación comunitaria, promover alianzas y sinergias con la empresa privada para el desarrollo económico y social y procurar la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes.

La Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, en su artículo 6, señaló que los recursos del FONSET deben destinarse prioritariamente a programas y proyectos que ejecuten la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, como lo demuestra el despliegue operativo del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) en el municipio de Nuevo Colón. De igual forma, en sus artículos 122 y 119, dispuso respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECÓN, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad FONSET. El Decreto 399 de 2011. Organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales.

Los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.



La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden Constitucional de velar por la protección de los bienes del estado.

Por otra parte, el Numeral 21, Art. 34 de la Ley 734 de 2002, señala que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. El numeral 3 Art. 48, Ley 734 de 2002, indica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 734 de 2002. También lo es "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

Ahora bien, el Municipio de Nuevo Colón cuenta con una estación de policía en el casco urbano, con un aproximado de ocho (8) uniformados que brindan servicio de policía, para una población aproximada de 5865 habitantes según proyección DANE para el año 2022 (TERRIDATA). Este personal realiza patrullajes constantes y mantiene presencia en todo el territorio, para prevenir la comisión de delitos y atender de manera oportuna y eficaz las situaciones de orden público que se presentan.

La necesidad identificada se estructuró en un proyecto que fue socializado y aprobado en el marco del Comité Territorial de Orden Público, celebrado el día 08 de enero de 2026, sesión en la cual participó el Alcalde Municipal, la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social y el Comandante de la Estación de Policía, donde se aprobó por unanimidad el proyecto denominado: **"FORTALECER LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO DE POLICIA EN EL ÁMBITO URBANO Y RURAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE POLICÍA Y EL AUMENTO DE DESPLAZAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN"**; en consecuencia, se estableció que la Secretaria técnica, adelantará el proceso contractual de mínima cuantía, conforme al objeto y alcance contractual aquí establecido.

En consecuencia, el proceso de contratación se justifica como una necesidad operativa a través del suministro de combustible para el parque automotor asignado, para garantizar la capacidad y eficacia de la fuerza pública durante operativos y eventos que fortalecen la seguridad y convivencia ciudadana en nuestro municipio.



Por lo anterior, el día 10 de febrero de 2026, el municipio de Nuevo Colón suscribió el contrato de Suministro No. SUM-003-2026, en el cual se establecieron los impuestos y demás contribuciones que debe tener en cuenta el contratista, así:

Retención en la Fuente	Según Aplique
Industria y comercio ICA	1 %
Estampilla PRO-CULTURA	2 %
Estampilla PRO-DEPORTE	2 %
Estampilla PRO-ADULTO MAYOR	4 %
Estampilla para la Justicia Familiar	2 %
Sobretasa bomberil	0.05 %

Sin embargo, en virtud del Acuerdo Municipal No. 017 de 2025, para efectos de los descuentos municipales aplicables a los suministros de combustibles, se tendrán en cuenta únicamente las siguientes tres estampillas, discriminadas así:

Industria y comercio ICA	1%
Estampilla PRO Adulto Mayor	4%
Sobretasa bomberil	0.1%

De igual forma, en virtud de dicho Acuerdo se hace necesario modificar el porcentaje de la estampilla denominada Sobretasa bomberil, la cual quedará así: Sobretasa bomberil 0.1%.

Nota Aclaratoria: Los descuentos previstos inicialmente en el contrato le serán aplicables, según el caso y de acuerdo al tipo de contrato, conforme a los porcentajes y tarifas establecidos previamente por la Entidad en el Estatuto de Rentas del municipio de Nuevo Colón y sus modificaciones.

En consecuencia, para efectos contractuales, procedencia, liquidación, retención y aplicación de los descuentos municipales que se realizará al momento de la radicación y revisión de la respectiva cuenta de cobro, se deberá tener en cuenta el presente Modificadorio relacionado con la estampilla de la Sobretasa bomberil, conforme a lo expuesto anteriormente.

Viabilidad Jurídica:

En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro del régimen que regula la contratación administrativa y en aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la Voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: - El ordenamiento jurídico imperante, - A la naturaleza



y al objeto del contrato principal, - A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos.

Por su parte, la corte Constitucional en Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.

De igual forma aseveró:

"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"

Concluyó que:

"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".



	Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. De acuerdo con la jurisprudencia y normatividad citada, nos encontramos con la posibilidad de adicionar los mencionados servicios para el cumplimiento del objeto contractual el cual es el apoyo logístico al Festival de la Ahuyama, siempre y cuando se trate de adición de actividades estrictamente necesarias para la debida ejecución del objeto contractual. Viabilidad financiera: No Aplica						
MODIFICACIONES	NUMERAL 4 LITERAL 2 DEL CONTRATO – IMPUESTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES: Modificar los impuestos y contribuciones que debe tener en cuenta el contratista y, modificar el porcentaje de la estampilla Sobretasa bomberil, así: <table><tr><td>Industria y comercio ICA</td><td>1%</td></tr><tr><td>Estampilla PRO Adulto Mayor</td><td>4%</td></tr><tr><td>Sobretasa bomberil</td><td>0.1%</td></tr></table> Nota Aclaratoria: Los descuentos previstos inicialmente en el contrato le serán aplicables, según el caso y de acuerdo al tipo de contrato, conforme a los porcentajes y tarifas establecidos previamente por la Entidad en el Estatuto de Rentas del municipio de Nuevo Colón y sus modificaciones.	Industria y comercio ICA	1%	Estampilla PRO Adulto Mayor	4%	Sobretasa bomberil	0.1%
Industria y comercio ICA	1%						
Estampilla PRO Adulto Mayor	4%						
Sobretasa bomberil	0.1%						
VALOR PARA ADICIONAR	No Aplica						
PLAZO PARA PRORROGAR	No Aplica						
DATOS DEL CESIONARIO	No Aplica						
RELACIONAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD: Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda y Modificadorio No. 1 al SUM-003-2026.							



FIRMA RESPONSABLE

Se firma a los doce (12) días del mes de mayo, del año dos mil veintiséis (2026) en el Municipio de Nuevo Colón, Boyacá.


MARBELL MIREYA GARCÍA AVELLA
SUPERVISORA

PROTECCIÓN DE DATOS / DISCLAIMER: De conformidad al Decreto 1377 de 2013, Tenga en cuenta que los datos de carácter personal que usted declara en este formulario han sido suministrados de acuerdo a la verdad y que son recogidos de acuerdo con lo dispuesto en la ley de protección de datos personales 1581 del 2012, se informa que los datos e información registrada será utilizada únicamente para los fines del formulario. Por lo tanto, se advierte que el uso indebido o sin autorización del propietario de los datos para cualquier otro fin va en contravía de la ley de protección de datos personales y también puede incurrir en delitos que se encuentran en la ley 1273 del 2009 y sus adendas, o ir en contravía de la ley 1712 del 2014. Le ponemos en conocimiento que estos datos se encuentran almacenados en un archivo de propiedad de la dependencia Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social. De acuerdo con la Ley anterior, tiene derecho a ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición y portabilidad de manera gratuita mediante correo electrónico a alcaldia@nuevocolon-boyaca.gov.co o bien en la dirección: calle 4 N 4-60.

Proyectó: Nancy Sanabria Torres- Apoyo Profesional SGDS
Revisó: Sebastián Agudelo C – Asesor Externo